

Código de trabajo de El Salvador 18ª parte Trabajo sujeto a regímenes especiales Trabajo de las mujeres y de los menores

La mujer junto con los menores fueron los primeros trabajadores en recibir protección dentro de las normas de trabajo por las injusticias e ilegalidades que se cometían especialmente contra ellas; los salarios más bajos que el de los hombres, además de horarios desmedidos y arbitrarios fueron muy comunes antes de reconocer los derechos de los trabajadores y trabajadoras, que después de muchas luchas, se conquista que la mujer debe ser valorada y reconocida por sus cualidades al igual que los hombres. La legislación salvadoreña con la intención que no se cometan abusos con las mujeres y dadas las condiciones económicas de la familia salvadoreña en donde un menor de edad tiene que trabajar para aportar para las necesidades de su familia, el Código de Trabajo considera lo siguiente:



Trabajo de las mujeres y de los menores

Art. 104.-El trabajo de los menores de dieciocho años debe ser especialmente adecuado a su edad, estado físico y desarrollo.

Art. 105.-Se prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas o insalubres. Sin embargo, se podrá autorizar el trabajo de menores a partir de la edad de dieciséis años, siempre que quedan plenamente garantizadas su salud, seguridad y moralidad y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente.

Art. 106.-Son labores peligrosas las que puedan ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador. Estimase que el peligro que tales labores implican, puede provenir de la propia naturaleza de ellas, o de la clase de materiales que se empleen, se elaboren o se desprendan, o de la clase de residuos que dichos materiales dejen, o del manejo de sustancias corrosivas, inflamables o explosivas, o del almacenamiento que en cualquier forma se haga de estas sustancias.

Considérense labores peligrosas, por ejemplo las siguientes:

- a) El engrasado, limpieza, revisión o reparación de máquinas o mecanismos en movimiento;
- b) Cualquier trabajo en que se empleen sierras automáticas, circulares o de cinta; cizallas, cuchillos, cortantes, martinets y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales, excepto los utensilios y herramientas de cocina, de carnicería o de otras faenas semejantes;
- c) Los trabajos subterráneos o submarinos;
- ch) Los trabajos en que se elaboren o se usen materias explosivas, fulminantes, insalubres, o tóxicas, o sustancias inflamables; y otros trabajos semejantes;
- d) Las construcciones de todo género y los trabajos de demolición, reparación, conservación y otros similares;
- e) Los trabajos en minas y canteras;
- f) Los trabajos en el mar, los de estiba y los de carga y descarga en los muelles; y
- g) Las demás que se especifiquen en las leyes, reglamentos sobre seguridad e higiene, convenciones o contratos colectivos, contratos individuales y reglamentos internos de trabajo.

Art. 107.-El trabajo en bares, cantinas, salas de billar y otros establecimientos semejantes, se considera labor peligrosa para los menores de dieciocho años.

Fuente: Código de Trabajo

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=2&data=DocumentosBoveda%2FD%2F2%2F19701979%2F1972%2F07%2F886E0.PDF&number=558816&fecha=31/07/1972&numero=CODIGO=DE=TRABAJO&cesta=0&singlePage=false%27>

San Salvador, viernes 16 de abril de 2021

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv

justicia
para ti

